

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cual- quiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:  
18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publi- carse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta ca- da línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios pú- blicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (4. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alza- da interpuesto por D. Vicente Solá y otros contra el acuerdo de esa Comi- sión provincial, que declaró no haber lugar á entender en el expediente de las elecciones municipales del Ayunta- miento de Monells, verificadas en el mes de Mayo del año próximo pasado, por no haberse interpuesto recurso al- guno contra el fallo de los comisiona- dos de la Junta de escrutinio, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Febrero último el siguiente dic- tamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispues- to por S. M., ha examinado la Sección el expediente adjunto, del que apa- rece:

Que el Alcalde de Monells manifestó al Gobernador de Gerona, en 2 de Ma- yo del año último, que en el día an- terior habían sido elegidos los indivi- duos que tenían que componer la mesa definitiva para la elección de Concejales, pero que no había podido consti- tuir ésta, por no haberse presentado á ocupar sus puestos el Presidente ni los Secretarios.

Igual manifestación hizo aquel fun- cionario con referencia á los días 3 y 4; y el 8 puso también en conocimiento de dicha Autoridad que no podía remi- tirle la lista de los Concejales electos, porque no se había verificado elección.

Con esta misma fecha, el Presidente de la mesa electoral envió al Gober- nador la relación de los tres Regidores electos y proclamados en el escrutinio, que se había verificado bajo su presi- dencia por no haber concurrido el Al- calde.

Posteriormente, el referido Presi- dente y los Secretarios dijeron al Go- bernador que el Alcalde, después de dar posesión á los individuos de la mesa definitiva, no se había vuelto á

presentar en el Colegio para darle cuenta diariamente del resultado de la elección: que ellos ignoraban que hu- biese que hacerlo así: que en prueba de que no era exacto lo aseverado por el Alcalde respecto á no haber habido elección, remitían un duplicado de las actas parciales, excepto de la referen- te á la elección de mesa definitiva, porque estaba en poder de aquél y se negaba á entregarla, y que se podía reclamar el expediente electoral, que acababan de ver en la Secretaría del Ayuntamiento.

A este escrito acompañaron las actas parciales de la elección, de las que aparece que en el primero y segundo día no se presentó ningún elector, y que en el tercero acudieron ocho.

Cuatro electores pidieron al Gober- nador que se declarasen nulas las elec- ciones, en razón á que no se verificó más que la de mesa, ni hubo tampoco escrutinio general en el que hubieran formulado una protesta contra lo ocu- rrido.

La Comisión provincial, á la que el Gobernador pasa los antecedentes de que queda hecho mérito, acordó en 16 de Junio que el Alcalde convocase á la Junta general de escrutinio para el 17 del mismo mes, á fin de que llenase la misión que la ley Electoral le enco- mienda; que expusiese luego al públi- co, durante quince días, los nombres de los Concejales electos: que el 5 de Julio se reuniesen el Ayuntamiento y los comisionados de dicha Junta con los elegidos contra cuya capacidad se hubiese reclamado, para resolver las reclamaciones que se presentasen: que los comisionados acordasen, acerca de la instancia que cuatro electores di- rigieron al Gobernador de la provin- cia protestando contra la validez de la elección, y que se llenasen después los requisitos que la ley Electoral es- tablece.

Según manifestó el Alcalde en 24 de Junio, no fué posible cumplir este acuerdo, porque ni el Ayuntamiento ni los Vocales de la Junta general de es- crutinio concurrieron á la sesión á que los convocó, y que, en vista de ello, admitió y unió al expediente una pro- testa formulada contra la validez de la elección.

A esta comunicación iba unido un escrito, en el que uno de los Secreta- rios de la mesa electoral declara que

ni él, ni los demás individuos de ésta, permanecieron constantemente en el Colegio en los días 2, 3 y 4 de Mayo; y que en la última de estas fechas se reunieron y redactaron las actas de la elección.

Remitido de nuevo el expediente á la Comisión provincial, determinó ésta, en 27 de Junio, mantener su resolu- ción del 16, y señalar el 3 de Julio para la comprobación de actas, re- cuento de votos y proclamación de Concejales, y el 18 para la reunión ex- traordinaria de que trata el art. 27 de la ley electoral.

En virtud de tal mandato, reunióse el Ayuntamiento con los Secretarios escrutadores, y ateniéndose al expe- diente enviado por el Gobernador, por- que en la Secretaría no existía docu- mento alguno referente á elección, hicieron el recuento de votos; desesti- maron la protesta de que queda hecho mérito, fundándose en que los indivi- duos de la mesa estuvieron constante- mente en sus puestos durante los tres días de la elección, y proclamaron Concejales á los tres únicos candida- tos que habían obtenido votos.

Reuniéronse luego el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, y dióse cuenta de dos protestas que se habían formulado.

Seguidamente manifestó el Alcalde que protestaba de la validez de las elecciones, por que, por culpa del Se- cretario del Ayuntamiento, no se for- maron ni se expusieron al público, ni se rectificaron las listas electorales; por que en 17 de Abril el mismo Alcal- de habla autorizado unas listas, que le presentó el referido Secretario; por que en los tres días de la elección la mesa estuvo abandonada, según era público y notorio, y le constaba por razones que expresó, y porque á los cuatro ó cinco días de la elección, á presencia suya, y en casa del Secretario del Ayunta- miento, se hicieron las actas.

Después de haber sido nombrado un nuevo comisionado, por resultar que uno de los que figuraban como tal y había intervenido en el escrutinio no era Regidor ni había sido Secretario de la mesa, los comisionados, hacien- do constar que ignoraban si se habían cumplido ó no las formalidades que la ley establece, declararon válida la elección.

El Alcalde remitió el expediente á la

Comisión provincial, y ésta, en 27 de Julio, declaró que no había lugar á en- tender en el mismo, una vez que nadie se había alzado contra la resolución de los comisionados de la Junta gene- ral de escrutinio.

Gran número de vecinos acudieron á dicha Comisión en 29 de Julio pro- testando del acuerdo de los comisiona- dos, que les había sido notificado el día anterior. Esta instancia fué deses- timada por la Corporación en 30 de Julio, que confirmó á la vez el acuerdo de los comisionados, teniendo en cuen- ta que los que sostenían la nulidad de las elecciones no aducían prueba algu- na para demostrar que en efecto se habían cometido las infracciones que denunciaban, que mientras éstos sos- tenían que no había habido elección, otros electores manifestaban que el Colegio estuvo abierto durante los tres días 2, 3 y 4 de Mayo: que las comuni- caciones en que el Alcalde dijo que no hubo elección, no constituían tampoco prueba, por el interés manifiesto de este funcionario en que la misma se anule, y por no ser ésta la primera vez, en que, no siendo cierto, han di- cho los Alcaldes que en sus pueblos no se ha verificado elección; y que dada la deficiencia de las pruebas suminis- tradas, había que estar á lo que resul- taba de las actas, mientras los Tribu- nales no las declarasen falsas.

Un número considerable de electo- res han acudido á V. E. suplicándole que se sirva declarar nulas las elec- ciones y disponer que se verifiquen de nuevo, después que por el Ayunta- miento se formen las oportunas listas electorales, una vez que, según se jus- tifica con la certificación que acompa- ñan, no existe libro alguno de censo electoral.

La lectura de los documentos que constituyen el expediente llevan al ánimo el convencimiento de que en las elecciones municipales á que aquél se refiere se han cometido gran número de infracciones legales; pero si no existiera una prueba palmaria de que, en efecto, se ha faltado á la ley, la Sección propondría á V. E. que se mantuviese el acuerdo de la Comisión provincial de 30 de Julio del año últi- mo, puesto que, conforme se dice acer- tadamente en éste, mientras no se de- clare por quien corresponda en dere- cho la falsedad de las actas parciales

de la elección, hay que estar á lo que de ellas resulta.

En el acta correspondiente al 4 de Mayo, único día en que parece que acudieron electores al Colegio, se ve que se emitieron ocho votos, y que los tres candidatos obtuvieron este número de sufragios, ó lo que es lo mismo, que cada uno de aquellos votó una candidatura con tres nombres, y como á tenor del art. 42 de la ley Municipal, cuando son tres las vacantes, cada elector no puede votar mas que dos Concejales, no cabe reconocer validéz al resultado de una elección verificada con este defecto esencial.

Procede, pues, en sentir de la Sección, declarar nula la elección de que se trata, y que la nueva se verifique en los días que señale el Gobernador, si bien antes se debe depurar la certeza de lo que se dice en el expediente respecto á que en el año último no se formaron ni rectificaron las listas electorales, porque en caso de ser esto cierto, la elección se habría de hacer ateniéndose á las listas del año 1886, y si tampoco existiesen éstas, con sujeción á las del último año, en que se hubiesen redactado y rectificado, con arreglo á los preceptos de la ley Electoral.

Son de tal naturaleza, y envuelven tanta gravedad las manifestaciones hechas, lo mismo por los que sostienen que durante la celebración de las elecciones se cumplieron los preceptos legales, que por los que aseguran que no hubo elección; que, á juicio de la Sección, se debe remitir el expediente á los Tribunales, á fin de que depuren si las actas parciales contienen ó no falsedad, y para que, en su caso castiguen el delito que descubran.

También cree la Sección que se debe poner en conocimiento de los mismos Tribunales lo que resulte de las averiguaciones que practique el Gobernador para poner en claro si en el año último se formaron y rectificaron las listas electorales, porque en caso de no haber sido cumplidas las obligaciones que en este particular impone á los Ayuntamientos la ley de 20 de Agosto de 1870, la Corporación habría incurrido en responsabilidad criminal, y si se cumplieron, resultaría incurso en ella el Alcalde, por las manifestaciones que tiene hechas en contrario en los documentos que figuran en el expediente.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de 30 de Julio último, declarar nulas las elecciones, remitir el expediente á los Tribunales y ordenar al Gobernador que se atenga á lo que en este dictamen se le previene.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

## Cuarta sección.

Número 497.

ZONA MILITAR DE MURCIA

NÚMERO 57.

Aviso.

Para cumplimentar el art. 3.º de la Real orden circular de 20 de Febrero último referente al llamamiento de 50.000 hombres al servicio activo de las armas del reemplazo de 1887, deberán encontrarse en esta plaza en el cuartel contiguo á la cárcel, para el día primero del próximo Abril, todos los Reclutas sorteados en esta zona el día 12 del mes de Diciembre próximo pasado, cuyos números del sorteo sean del uno al 381 ambos inclusivos, excepción hecha de aquellos que hayan sido exceptuados después del sorteo y redimido á metálico el servicio de filas, con objeto de ser destinados á los cuerpos de la Península y Ultramar, teniendo entendido que los que dejen de presentarse sin justificado motivo serán tratados como desertores, según lo dispuesto en el susodicho art. 3.º de la referida Real disposición.

Murcia 21 de Marzo de 1888.—De orden de su señoría, El Teniente Secretario, Cristóbal Pardo.

## Anuncios.

Número 531.

ASOCIACIÓN GENERAL

DE GANADEROS

Con arreglo á lo que dispone el artículo 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la Casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según dispone el art. 2.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El 4.º dispone que los Ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 20 de Marzo de 1888.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

CONCURSO INTERNACIONAL

DE ESQUILADORES

DE LA ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

CIRCULAR

La Asociación general de Ganaderos viene prestando desde su origen servicios de consideración, no bien apreciados por ser generalmente desconocidos. Con sus gestiones mantiene vivo el espíritu pecuario en España, á la vez que defiende con paciente constancia los intereses de la clase en todas las esferas. Es verdad que el resultado de sus esfuerzos no es siempre tan satisfactorio como fuera de desear, pero lo es también que sin ellos sería mucho más grave la crisis que lamentamos.

Sea de esto lo que quiera respecto al pasado, esta Presidencia cree, en cuanto al presente, de absoluta necesidad que la Corporación ensanche gradualmente y sin cesar su esfera de acción en bien de la ganadería, único modo de que se arraigue y extienda su prestigio, en el cual puede decirse que hace medio siglo estriba su fuerza.

Varios trabajos se han iniciado ya con tal objeto de acuerdo con la Comisión permanente; en la senda emprendida no hay que detenerse un solo momento, antes bien es de honra y sagrado deber suyo multiplicar las medidas de protección según se aumentan las dificultades para que la clase pueda evitar el desastre que la amenaza. En esta convicción, la Presidencia tiene el honor de proponer hoy una que juzga de no escasa importancia, y en la cual va á ocuparse.

Verifícase en España el esquileo con el sistema de tijeras, usado en la antigüedad. Las tijeras de este sistema constituyen una palanca de primer género, en la cual, como es sabido, el punto de apoyo está en medio, la potencia á un extremo y á otro la resistencia. Ejerciéndose la potencia con los de los, el esfuerzo para vencer la resistencia ó sea para cortar la vedija, necesariamente ha de ser al operador molesto y fatigoso, y por consecuencia, poco á propósito á la regularidad y á la cantidad del efecto útil, del trabajo.

Sin duda por este motivo varios mecánicos se han dedicado á idear instrumentos más adecuados para verificar la operación; y que lo han conseguido lo prueba el hecho de haberse abandonado universalmente el antiguo sistema, así aplicable al esquileo del ganado lanar como al de los solípedos. España es una excepción en este concepto.

En el resto de Europa, en Australia y en diversas regiones de América, se han adoptado tijeras de diferentes formas, todas distintas de la privativa entre nosotros. Generalmente se usan para el esquileo del ganado lanar unas de sistema de palanca de tercer género. El punto de apoyo está en ellas en un extremo, la potencia en medio y la resistencia en otro extremo, de suerte, que en vez de hacer el operador la fuerza con los dedos metidos en los ojos del instrumento, la ejerce con toda la mano aplicada á él y próximamente á la resistencia, es decir, al corte de la lana.

Para el esquileo de los solípedos se han inventado diferentes aparatos: unos movidos á mano y otros á vapor, estos últimos especialmente aplicables á los caballos del ejército.

El ensayo de estos diversos sistemas está fuera del alcance de los particulares, á causa de lo cual nadie lo ha intentado; y siendo conveniente, y nadie negará que lo es, la Presidencia juzga patriótico de parte de la Asociación hacerlo de su cuenta para poder apreciar con certeza las ventajas y desventajas de cada sistema. No basta, para que los ganaderos dejen de ser rutinarios en este punto concreto, la razón científica que se ha indicado; es preciso para ello que se les demuestre prácticamente que hay aparatos con los cuales se ejecuta la operación de

que se trata más rápida, cómoda y económicamente que con los usados por ellos.

Para que el ensayo se verifique con las condiciones necesarias, que son: inteligencia en la ejecución, imparcialidad de juicio sobre la bondad de los sistemas y publicidad de los resultados no hay medio mejor que un Concurso, que es el empleado en casos parecidos en todas las naciones de espíritu progresivo.

Esto expuesto, y á fin de que la Comisión permanente pueda resolver con acierto oportuno será manifestar los términos en que, según el dictamen de esta Presidencia, podría realizarse su pensamiento. Son los siguientes:

1.º Se verificará bajo la dirección de la Asociación general de Ganaderos un Concurso internacional de esquiladores en esta Corte el día 15 de Abril próximo.

2.º El esquileo se ejecutará en animales de ganado lanar y de ganado caballar ó mular.

3.º Se emplearán en la operación los antiguos sistemas de tijeras y los modernamente inventados.

4.º Los esquiladores, tanto nacionales como extranjeros, que deseen tomar parte en el Concurso, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Asociación general de Ganaderos, Huertas, 30, Madrid, antes del día 1.º de Abril próximo.

5.º Se nombrará oportunamente el Jurado del Concurso y se dará la mayor publicidad al dictamen razonado que emita.

6.º La Asociación general de Ganaderos tomará las disposiciones convenientes para que la operación se verifique en suficiente número de animales, á fin de que tenga sólida base el juicio comparativo del Jurado.

7.º Se abonará á los esquiladores extranjeros los gastos de viaje y manutención, y á los españoles, mientras dure la operación, un jornal doble del ordinario.

8.º Se señalará un premio de 100 pesetas y otro de 50 para cada grupo de esquiladores por un sistema de tijeras.

9.º La Asociación general de Ganaderos fijará oportunamente el número máximo de esquiladores que ha de admitir en cada grupo.

Tal es el plan del Concurso: su ejecución en los términos expuestos, ó en los que la Comisión permanente estime preferibles, será del agrado de los ganaderos españoles. Prenda segura es de ello el consignar anualmente en las Juntas generales, entre las partidas del presupuesto una cantidad para Exposiciones y Concursos de carácter pecuario. Ningún certamen tan modesto como el que se propone; pero ninguno tampoco podría celebrarse, en sentir de la Presidencia, de utilidad tan inmediata y positiva para la clase que esta Corporación representa.

Madrid 13 de Enero de 1888.—El Marqués de Perales.

## Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Eustasio,

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.